

fundamentada exclusivamente en los hechos alegados en el expediente administrativo, como determinan los artículos 71 y 72 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86, de 11 de abril).- El Director del Servicio Canario de Empleo, Claudio-Alberto Rivero Lezcano.

A N E X O

Relación de trabajadores a notificar por el procedimiento anteriormente citado:

NOMBRE Y APELLIDOS: Carmen Marina Correa Donis.
D.N.I.: 43.805.559.
FECHA PROPUESTA DE SANCIÓN: 29.12.03.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de diciembre de 2004.- El Director, p.d., la Jefe de Servicio de Empleo II (Resolución nº 2.957, de 29.9.99), María del Carmen Armada Estévez.

21 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 21 de diciembre de 2004, del Director, por el que se notifican Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores incoados por este Centro Directivo.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la citada Resolución en los domicilios señalados a tales efectos por los interesados y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante publicación del presente anuncio, a la notificación de expedientes sancionadores por infracción en materia de empleo y protección por desempleo (artº. 30 de la Ley 7 de abril).

Vistas las alegaciones formuladas, en oposición a la comunicación de propuesta de sanción emitida por este Instituto con fecha que figura en el anexo 1, en atención a que se modifican los hechos en que dicha sanción se fundamenta y,

De acuerdo con lo establecido en el apartado B.5 del Real Decreto 150/1999, de 29 de enero (B.O.E. de 17.2.99), sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias, de la gestión realizada por el Inem, relativo a la potestad sancionadora, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia para la ini-

ciación de los procedimientos sancionadores y, en su caso, la imposición de las sanciones relativas a las infracciones de los trabajadores establecidas en el artº. 17 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 8.8.00), según nueva redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13.12.02).

Se ha estimado favorablemente los argumentos alegados dejando sin efecto la mencionada comunicación de propuesta de sanción, reponiendo su derecho a la prestación por desempleo en iguales circunstancias a las que tenía en el momento anterior a iniciarse el expediente sancionador.- El Director del Servicio Canario de Empleo, Claudio-Alberto Rivero Lezcano.

A N E X O

Relación de trabajadores a notificar por el procedimiento anteriormente citado:

NOMBRE Y APELLIDOS: Juan Manuel Casañas Chávez.
D.N.I.: 43.834.629.
FECHA PROPUESTA DE SANCIÓN: 18.11.03.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de diciembre de 2004.- El Director, p.d., la Jefe de Servicio de Empleo II (Resolución nº 2.957, de 29.9.99), María del Carmen Armada Estévez.

Otras Administraciones

Juzgado de Instrucción nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria

22 *EDICTO de 13 de diciembre de 2004, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio de faltas inmediato nº 84/2004.*

D./Dña. María Victoria Basanta Eiras, Secretaria Judicial del Juzgado de Instrucción nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el juicio de faltas inmediato 84/2004 se ha dictado la presente Sentencia, que en su encauzamiento y parte dispositiva dice:

En Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de diciembre de 2004.

“En Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de abril de 2004.

D./Dña. Luis Fernando Ocaña García, Juez de esta ciudad y su partido, ha visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos ante este Juzgado con el nº 84/2004, apareciendo como denunciante Manyara Sene Alonso y como denunciada Dolores Alonso Gordillo, cuyas demás circunstancias constan suficientemente en las actuaciones, en las que ha sido parte el Ministerio Fiscal, y en virtud de la potestad conferida por la Soberanía Popular, y en nombre de S.M. el Rey, formula la siguiente Sentencia.

FALLO

Que debo absolver y absuelvo a Dolores Alonso Gordillo de la presunta falta de que venía siendo acusada, declarando las costas de oficio.

Notifíquese la presente sentencia al Ministerio Fiscal y a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación que se interpondrá en el plazo de cinco días a partir de la notificación de la Sentencia, ante este Juzgado, y se tramitará ante la Audiencia Provincial.”

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a D./Dña. Manyara Sene Alonso, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de diciembre de 2004.- La Secretaria.